

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2021 – 015, informado que el apoderado del ejecutante prestó juramento. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo relacionados dentro del respectivo proceso, visible a folios 435 a 436, consistente en la sentencia proferida por el Despacho el 19 de noviembre de 2019, considera el Despacho que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **FABIO MUÑOZ MUTIS y DAVID ALEJANDRO MUÑOZ MUÑOZ** y a favor de **GABRIEL ENRIQUE ROMERO SOTOMAYOR**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.00.000.00)**, por concepto de honorarios profesionales, monto que deberá ser indexado al momento del pago.
- b. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00)**, por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobada en el proceso ordinario que dio lugar a la presente actuación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanentes y bienes que se encuentren demandados dentro del proceso ejecutivo 2011 – 293 que se adelanta en el Juzgado 47 Civil de Bogotá, donde obran como sucesores procesales los aquí ejecutados de la señora ISABEL CRISTINA MUÑOZ DE MUÑOZ. Líbrese oficio al Despacho mencionado. Límitese la medida en cada oficio a la suma de \$5'700.000,00.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado **DAVID ALEJANDRO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con la c.c. No. 79.948.328, que tenga a cualquier título a su nombre en las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BCSC S.A., AV VILLAS**. Líbrese oficio a los señores gerentes de las entidades. Límitese la medida en cada oficio a la suma de \$5'700.000,00.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión conforme lo previsto en el artículo 306 del C.G del P., esto es, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 063** publicado hoy **10/06/2021**

La secretaria, MDG